

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el rubro del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos.)

Fascios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte su pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dizcane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su valor adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

MINAS.

DON RICARDO PUENTE Y BRAÑAS,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gonzalez Suarez, vecino de Rodiezmo, residente en el mismo, profesion propietario, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de carbon llamada *Serino*, sita en término común y particular del pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Rodiezmo, y sitio que llaman las Campas y Mojuda Vieja, y linda al S. término de Millaró, M. camino de Millaró, P. tierra de Clemente Gonzalez, vecino de Villanueva, titulada las Jaqueras, y N. pasto común de Villanueva y Campolongo; hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro del sitio conocido con el nombre de el *Juncar*, desde donde se medirá en direccion al S. 800 metros; 200 al M.; 800 al P. y 200 al N.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados des-

de la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 12 de Mayo de 1877.—*Ricardo Puente y Brañas*

Hago saber: Que por D. Manuel Oria y Ruiz, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle del Cid, núm. 12 profesion propietario, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de plomo llamada *San Clemente*, sita en término de Sobrado del pueblo de Pl. Ayuntamiento de Portela, al sitio que llaman La Cabaña, y linda al Naciente término y tierras de labor de Cabeza de Campo, Mediodía arroyo que baja de Sobrado, Poniente con otra mina llamada Inocencia, y Norte monte congado; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida viña de D. Benito Soto de Arnedo; desde este punto se medirá en direccion al Naciente 800 metros, al Mediodía 500 metros, Poniente 100 metros y Norte otros 100 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Mayo de 1877.—*Ricardo Puente y Brañas*.

COMISION PROVINCIAL.

Señora de 8 de Marzo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA VARONA.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Aramburu, Fernandez Flores y Llamazares, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Visto el recurso producido por don Manuel Bernardo Casado, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal, negámoles el derecho á ser inscrito en las listas de compromisarios para Senadores, por no figurar empadronado como vecino ni tener casa abierta en el municipio;

Vista la cédula personal de quinta clase exhibida por el recurrente, de la que aparece que se halla casado, está en el padron y vive en la calle de la Plaza;

Vistos el talon de la contribucion territorial expedido á favor de D. Juan de Nava, que se une á la instancia, el art. 21 de la ley municipal y el 25 de la de 8 de Febrero último;

Considerando que no apareciendo del padron, documento público y fehaciente para los efectos administrativos, que el recurrente figure en el como vecino y cabeza de familia, tampoco tiene derecho para ser incluido en las listas de contribuyentes á que se refiere el art. 25 de la ley de 8 de Febrero, toda vez que para ello es precisa la circunstancia de vecino con casa abierta en el distrito y satisfacer la cuota al efecto designada;

Considerando que en el supuesto de que en favor del reclamante concurren la primera de las circunstancias indicadas, no podría aun ser concedérsele el derecho que disputa, toda vez que el talon exhibido para justificar la cualidad de contribuyente, no se extendió á su nombre y al de don Juan de Nava, la Comision, en sesion de este día, acordó confirmar el acuerdo apelado, lo que se notificará en forma al recurrente á los efectos que

hubiere de convenirle, con devolucion de la cédula y talon.

Dada cuenta de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 24 del mes pasado respecto al pago de la *Gaceta Agrícola*, se acordó hacer presente al Gobierno de provincia que la Comision no ha reusado el pago de dicho periódico, por cuya razon puede presentarse el encargado de recaudar su importe en la Caja provincial, ó indicarle que gire contra la misma.

Pasada á informe por el Gobierno de provincia, la instancia en que Agustin Caballero, vecino de Bercianos del Camino, solicita se deje sin efecto el acuerdo de aquel Ayuntamiento de 22 de Octubre de 1876, aplazando el cumplimiento hasta que pase la invernia, de los acuerdos de la Comision de 18 de Julio del 71 y 12 de Junio del 72, respecto á la atencion de la casa de Angel Tomé y retiro de dos columnas de un *seportal*, la Comision, considerando que el acuerdo contra el que se reclama no tiene el carácter de definitivo ni contradice las resoluciones anteriormente adoptadas, toda vez que se limita á aplazar la ejecucion hasta que el tiempo consienta, sin peligro para el dueño de la casa, llevar á efecto las obras en la misma acordadas, quedó resuelto hacer presente al Sr. Gobernador que no procede la revocacion del acuerdo apelado, si bien deberá significar al Alcalde que una vez que el tiempo ya consiente dedicarse á toda clase de labores, está en el caso de ejecutar los acuerdos de que se deja hecho mérito, siendo bastante extraño que por apatia ó indiferencia se haya permitido al dueño de la casa continuar en ella sin introducir en la misma las reformas que se reputaron indispensables.

Enterada la Comision de una instancia en que D. Santos Fernandez y Fernandez, Médico titular de Boca de Huérgano, solicita se deje sin efecto la resolucion del Gobierno de pro-

vincia declarando terminada en la vía gubernativa el acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa separándole del cargo de Médico de Beneficencia que en la misma desempeñaba, se acordó que no há lugar á conocer en el asunto hasta que el interesado acuda en forma.

En conformidad á lo resuelto en 5 del corriente y á los efectos prevenidos en la ley municipal, quedó acordado publicar en el **BOLÉTIN** de la provincia las listas de jornales y materiales ocasionados en la tercera y cuarta semana de Febrero último y 1.º del corriente, con motivo de la reparsion que se está verificando en el edificio de la Diputación.

Apelado por D. Fernando Valcarlos Rivera, vecino de Villafranca del Bierzo, el acuerdo del Ayuntamiento desestimando la escusa que presentó para eximirse del cargo de Concejal, fundada en imposibilidad física:

Resultando de la certificación que acompaña expedida por dos facultativos hallarse el interesado padeciendo una afeccion nerviosa, cuya curacion exige que se retraiga absolutamente de tomar parte en todo negocio ó polémica:

Considerando que dicho documento no puede contradecirse sino con otro tambien facultativo que demostrara su inexactitud ó equivocada apreciacion, caso de que existiera, surtiendo entre tanto todos los efectos legales para estimar físicamente impedido al apelante, y como tal comprendido en el núm. 1.º, art. 39 de la ley municipal, se acordó revocar la resolucion del Ayuntamiento, que tanto por consecuencia vacante la plaza de Concejal que ocupaba el Sr. Valcarlos, hasta tanto que llegue el caso á que se refiere el art. 43 de la propia ley.

En vista de comunicacion del Alcalde de Sancedo, participando que aquel Ayuntamiento, por una equivocada interpretacion ha verificado dos sorteos para el próximo reemplazo, uno el 11 de Febrero y otro el 4 del corriente:

Considerando que los plazos señalados para las operaciones de la quinta no pueden prorrogarse ni trasladarse á diferentes dias de los que la ley preceptúa; y

Considerando que el sorteo verificado con anterioridad al 4 del corriente no tiene valor legal ni debe servir de base para la declaracion de soldadas, que ha de tener lugar en el dia 11 del actual, se acordó prevenir al Alcalde que el acto de llamamiento y declaracion de soldadas debe verificarse con arreglo al número que cada uno hubiese tenido en el sorteo que tuvo lugar el dia 4 del corriente; debiendo participar á los interesados para los efectos que hubiere de convenirse.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 10 de Marzo de 1877.—El Secretario, Domingo Diaz Garcia

CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1876 Á 77.

MES DE MARZO.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Marzo correspondiente al año económico de 1876 á 1877, tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha 20 de y Abril que se inserta en el **BOLÉTIN** oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

	Pesetas. cént.
Primamente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	192.329 06
Por producto de la Casa-Hospicio de Leon.	61 37
Idem de la de Astorga.	455 28
Idem de id. de la Maternidad de Leon.	27 50
Idem del contingente provincial de este año económico.	35.056 24
Idem del Idem de presupuestos anteriores.	400 50

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.	25.554 18
Por anticipos recibidos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en el mes á que la cuenta se refiere.	" "

TOTAL CARGO. 251.862 15

DATA.

Satisfecho á personal de la Diputacion provincial.	2.397 05
Idem á material de sus dependencias.	80 14
Idem á escribiente de la Junta de Agricultura.	85 53
Idem á servicios de bagages.	140 60
Idem á impresion y publicacion del Bolétin oficial.	2.187 50
Idem á personal de la Seccion de obras públicas	1.596 64
Idem á material de id.	68 "
Idem á personal de la Junta de Instruccion pública.	252 08
Idem á idem del Instituto de 2.ª enseñanza.	5.470 81
Idem á idem de la Escuela Normal de Maestros.	64 56
Idem á material de id.	115 75
Idem á Inspector de Escuelas por su sueldo.	166 66
Idem á estancias de detenidos.	1.505 "
Idem á id. de pobres enfermos en el Hospital de Leon.	2.105 75
Idem á id. de acogidos en la Casa de Misericordia.	4.250 "
Idem á personal de la Casa-Hospicio de Leon.	770 74
Idem á material de id.	8.222 93
Idem á personal del Hospicio de Astorga.	554 15
Idem á material de id.	3.885 88
Idem á personal de la Casa-Cuna de Penferrada.	105 11
Idem á material de id.	5.807 75
Idem á id. de la Casa de Maternidad.	188 16
Idem á imprevistos.	1.125 "
Idem á material de carreteras.	390 54

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Marzo.	25.554 18
--	-----------

TOTAL DATA 60.414 41

RESUMEN.

IMPORTA EL CARGO.	251.862 15
IDEM LA DATA.	60.414 41
EXISTENCIA.	191.447 72

CLASIFICACION.

En la Depositaria. { En metálico. 125.547 53 } 181.505 04	
provincial. { Papel. 57.955 89 } 101.447 72	
En la del Instituto	281 53
En la de la Escuela Normal.	559 26
En la del Hospicio de Leon.	3.295 08
En la del de Astorga.	1.968 39
En la de la Casa-Cuna de Penferrada.	1.673 84
En la de la Casa-Maternidad de Leon.	388 60

IGUAL.

Leon 5 de Mayo de 1877.—El Contador de los fondos provinciales, Salvasano Posadilla.—V.º H.º.—El Vice-Presidente, R. Mora.

Juzgados.

D. Tomás de la Poza, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de La Baza.

Doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado por el Procurador D. Manuel José Perandones, en representacion de Felipe Prieto y Prieto y su mujer Margarita Fernandez Brasa, vecinos de Castrotierra, para litigar con D. Tomás Perez Calvo, vecino de esta villa, que ha sido declarado rebelde, entendiéndose por su ausencia con los Estrados del Juzgado, se ha dictado la sentencia que dice:

En la villa de La Baza á veintinueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido:

Visto este incidente incoado por Felipe Prieto y Prieto, vecino de Castrotierra, por sí y en nombre de su mujer Margarita Fernandez Brasa, sobre que se le declare pobre para litigar con don Tomás Perez Calvo, sobre entrega de cuarenta y cinco reses lanares:

Resultando que por el Procurador don Manuel José Perandones, á nombre de Felipe Prieto y Prieto, por sí y como marido de Margarita Fernandez Brasa, se presentó escrito en este Juzgado exponiendo: que siendo sus representados dueños de cuarenta y cinco cabras de ganado lanar, necesitaban reclamarlas judicialmente á D. Tomás Perez Calvo, vecino de esta villa, pero careciendo de medios para hacerlo en concepto de ricos, pues que solo viven de los productos de bienes raíces, que no alcanzan ni con mucho al doble jornal de un bracero, solicitaba que habiendo por presentada dicha solicitud, tramítandola como procedente, se les declarase legalmente pobres para litigar con el expresado Perez Calvo en el asunto indicado, y sus incidencias:

Resultando que conferido traslado á D. Tomás Perez Calvo, trascurrido con exceso el término señalado para evaluarlo y acusado la rebeldia por parte del Procurador Perandones, se hubo por acusado y por contestado el traslado, entendiéndose las notificaciones sucesivas respecto de aquel con los Estrados del Tribunal:

Resultando que mandado seguir el traslado con el Promotor fiscal, este se opuso á la solicitud del Prieto, mientras no justificase debidamente estar comprendido en las disposiciones del capítulo quinto de la primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que recibido el expediente á prueba, se practicó la bestia 1.ª y documental propuesta por la parte actora, dirigiéndose á justificar el hecho de la pobreza:

Considerando que de la expresada prueba aparece plenamente justificado que el Felipe Prieto y Prieto no cuenta con otros medios de subsistencia que el producto de unos carlos bien regulados en trescientas dos pesetas, cantidad muy inferior al doble jornal de un bra-

cero en esta localidad, hallándose por tanto comprendido en el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el referido artículo y demás con él concordantes:

Fallo: que debo de declarar y declarar al expresado Felipe Prieto y Prieto, así y en la representación con que comparece pido en el sentido legal, para litigar con D. Tomás Pérez Calvo, en reclamación de las cuarenta y cinco pesetas laqueras, y de los beneficios concedidos á los de su clase.

Así por esta mi sentencia, que además se notificará en los Estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos se insertará en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía del Pérez Calvo, definitivamente juzgando la pronuncia, mando y firma.—Florentino Velasco.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el señor D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido, en la audiencia de este día, estando haciéndola pública, de que hoy sé. La Baneza á veintiséis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Auto mi, Tomás de la Poza.

Corresponden á la letra Insubstantiva y pronunciamento insertos. Y para que yo sea en el Boletín oficial de la provincia conforme está mandado, espido el presente visado del Sr. Juez que firma en La Baneza á dos de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—V. B.—Florentino Velasco.—Tomás de la Poza.

D. Manuel Vera; Secretario judicial de esta villa de Ponferrada y su partido. Certeño y doy fé: que en este Juzgado y á mi testimonio se siguió demanda de pobreza por Andrés Rabanal, vecino de Molinaseca, para litigar con su convecino D. Juan Criado, en cuyo expediente recayó la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Ponferrada á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de la misma, en el incidente de pobreza pendiente entre Andrés Rabanal, representado por el Procurador D. Máximo Parra, los Estrados del Juzgado por la rebeldía de D. Juan Criado Ferrer, vecino de Molinaseca, y el Promotor fiscal del Juzgado:

Vistos; y Primer resultando: que en veintiseis de Enero se presentó escrito á nombre de dicho Andrés Rabanal manifestando tenía que hacer ciertas reclamaciones contra D. Juan Criado Ferrer, y que teniendo que hacerlo en concepto de pobre por carecer de bienes de fortuna, pedía se le admitiese la información que para justificar este extremo ofreció con citación del Criado Ferrer y de Promotor fiscal del Juzgado:

Segundo resultando: que conferido traslado por su orden, el Criado Ferrer notificado en forma, no se personó en el

juicio, por lo que acusada que le fué la rebeldía, se le declaró rebelde, mandando se entendiese las siguientes diligencias con los Estrados del Juzgado, cuya providencia se le notificó en la misma forma que la demanda, y el Promotor fiscal fué de parecer se admitiese la información ofrecida:

Tercer resultando: que mandada dar esta se hizo con tres testigos mayores de toda excepción, que unoá uno han asegurado no se le conocen bienes algunos suyos propios, ni ocupación, ni industria de ninguna clase que le produzca el jornal ni aun de un bracero, y que aunque pese unos escasos bienes en Molinaseca, estos son de sus hijos, y sus productos tampoco llegan al jornal de un bracero:

Cuarto resultando: que trascurrido el término de pruebas, unidas estas á los autos, citadas las partes para comparecer no se ha pedido vista por ninguna de ellas:

Primer considerando: que Andrés Rabanal ha justificado carecer de bienes, ocupación e industria que produzca el doble jornal de un bracero en esta localidad, y que á los que se hallan en tal caso se les debe tener como pobres para litigar:

Vistos los artículos ciento ochenta y dos y novecientos noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mi Escribano dije:

Que debía de declarar y declarar pobre para litigar á Andrés Rabanal, y con derecho á los beneficios del artículo ciento ochenta y uno de la expresada ley de Enjuiciamiento civil, cuya sentencia, además de notificarse á las partes y en los Estrados y con arreglo al artículo mil ciento ochenta y tres, se publicará también en el Boletín oficial de la provincia, remitiendo al efecto testimonio al Sr. Gobernador civil. Así lo proveyó y firma S. Sria. de que hoy sé.—Antonio María Quintano.—Auto mi, Manuel Vera.

Así resulta de dicha sentencia, á que me remito. Y para que conste y cumpliendo con lo mandado, espido el presente que firma en Ponferrada á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Vera.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia del partido de Sahagún.

Hago saber: que me hallé instruyendo diligencias criminales con motivo de haber sido robadas varias ropas de cama de la casa de Andrés Cuñilo Mencia, vecino de Valdehillo, que á continuación se expresan. Por lo tanto, exhorto á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, á que por todos los medios que estén á su alcance, procuren averiguar el paradero de dichas ropas, poniéndolas, caso de ser halladas, á disposición de este Juzgado, así como también las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditasen su legítima adquisición.

Dado en Sahagún á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Jo-

sé S. Mendez.—P. S. M., Antonio Fernandez.

Ropas robadas.

Un cobertor azul con fleco de colores, dos mantas blancas de lana al estilo del país, una sábana de lienzo casero y un almohadón de la mismo con guarnición de lienzo más fino, y unas medias de lana negra sin plé, todo en buen uso.

Anuncios oficiales.

COMISION PROVINCIAL DE LUGO.

Aprobada por la Diputación provincial y Ayuntamiento de esta ciudad la reforma del presupuesto y pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de la construcción de un edificio, que con destino á Casa de Maternidad y Hospicio ha de llevarse á cabo en las afueras de esta capital, está Comisión, en sesión de 9 del corriente, celebrada con asistencia de los Diputados provinciales residentes en la misma, acordó anunciar dicha subasta, señalando para que se verifique el día 18 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 301.400 pesetas 54 céntimos á que se eleva ahora el referido presupuesto, toda vez que se ha aumentado al primitivo el 14 por 100 por los conceptos de administración, dirección, beneficio industrial é interés del capital adelantado, conforme á lo prescrito en la Real orden de 7 de Diciembre de 1883; habiéndose también ampliado á cinco años el plazo de dos que antes se fijaba para la terminación de la obra.

El remate tendrá lugar en el Palacio de la Diputación ante la Comisión provincial y otra del Ayuntamiento de la capital, con asistencia del Contador y de un notario público que autorizará el acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se inserta, durante la primera media hora que está designada para la subasta, acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional por la cantidad de 15.070 pesetas y 02 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe del presupuesto, en la Caja municipal de esta provincia, y en la cédula de veindos del proponente, su cuyos requisitos no serán admitidos, como tampoco lo serán las que escotan del tipo del referido presupuesto.

El depósito que se constituya en valores públicos deberá serlo con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto último.

El proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para que puedan enterarse los que deseen mostrarse licitadores.

El que resulte rematante constituirá en el término de diez días posteriores al en que se comunique la adjudicación, el depósito definitivo, ó sea el 10 por 100 del total de dicho remate, y otorgará la correspondiente escritura de compromiso, de la que presentará en la

Secretaría de la preñada Diputación una copia en papel competente, cuyos gastos serán de cuenta del mismo rematante, como también los de inserción del anuncio en la Gaceta de Madrid, según prescribió la Real orden de 25 de Setiembre de 1875.

Lugo 12 de Mayo de 1877.—El Vice-presidente, Antonio Camba.—Por acuerdo de la Comisión, Pedro Gonzalez Masela, Secretario.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Comisión provincial de Lugo, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un edificio con destino á Casa de Maternidad y Hospicio en dicha capital y del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra por la cantidad de..., (en letra) y al efecto acompaña la cédula personal y la correspondiente carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 15.070 pesetas y 02 céntimos, que se requiera para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

ARTILLERÍA.

Comandancia general Sub-inspección del distrito de Castilla la Vieja.

ANUNCIO.

Vacantes en la Fábrica de Trubia las plazas de Maestro de carpintería, de afino y forja, de cañones y de montajes, dotadas con el sueldo anual de 1920 pesetas los dos primeros, 2250 el tercero y 2400 el último, todos con opción á derechos pasivos; se hace saber para los que deseen optar á ellas lo verifiquen bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las plazas serán provistas por oposición en la Fábrica de Trubia, en donde se verificarán los exámenes el día 10 de Junio próximo.

2.ª Los aspirantes dirigirán las instancias para tomar parte en el concurso al Excmo. Sr. Director general de Artillería hasta el 1.º de dicho mes.

3.ª El programa de las materias de que han de ser examinados será:

Para Maestro de carpintería.

Aritmética. Sistema de numeración. Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales. Sistema métrico decimal de pesos y medidas, reuniendo á él las antiguas españolas y vice-versa. Razones y proporciones. Regla de tres simple.

Geometría. Definiciones generales de Geometría plana y del espacio. Ángulos y triángulos en general. Problemas relativos á la línea recta y circular. Construcción de escuadras. Propiedades de los polígonos regulares. Medición de superficies planas regulares y sus expresiones formuladas. Medición de las superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formuladas. Combinación de volúmenes. Medición de superficies y volúmenes irregulares.

Dibujo. Sección del sólido cualquiera molesto ó pieza que se desige con las acotaciones convenientes para su inteligencia. Ampliación ó reducción de planos con sujeción á una escala determinada. Trazado de las plantillas y modelos accesorios para la construcción del objeto que se indique.

Mecánica. Definición de fuerza, masa, densidad, velocidad ó inercia. Qué se entiende por movimiento uniforme y variado. Método práctico para encontrar el centro de gravedad de un cuerpo. Diferentes clases de rozamientos. Resistencia de los materiales de construcción á la presión, flexión y tracción.

Práctica de talleres. Conocimiento y manejo de las máquinas y útiles de un taller de modelos de madera, carpintería y carretería. Conocimiento perfecto de la resistencia, naturaleza y calidad de las maderas. Ensambladuras de piezas rectilíneas en los casos siguientes:

1.º Cuando formando ángulo las piezas que se van á ensamblar, el eje de la una termina en un punto de la longitud de la otra, cuando los ejes terminan mutuamente, y cuando los ejes se cruzan ó corten prolongándose más allá del punto de encuentro.

2.º Cuando los ejes de las piezas estén en prolongación uno y otro.

3.º Cuando siendo los ejes paralelos, 1.º las piezas estén en inmediato contacto, y 2.º las piezas estén á cierta distancia abrazando otras en su interior. Nombres con que se denominan estas diferentes clases de ensamble. Ensambladuras de piezas curvilíneas. Principios generales á que debe sujetarse el trazado de ensambladuras para que tengan el máximo de resistencia. Ejecución de una obra cualquiera que se proponga, especificando el material más conveniente, tiempo que se invertirá con los elementos de que se disponga y dibujos necesarios para la dirección de los trabajos juntamente con el presupuesto del coste.

Para Maestro de afino y forja.

Aritmética. Sistema de numeración. Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales. Sistema métrico decimal de pesas y medidas reduciendo á él las antiguas españolas. Razones y proporciones. Regla de tres simple.

Geometría. Definiciones generales de Geometría plana y del espacio. Ángulos y triángulos. Problemas relativos á la línea recta y circular. Medición de superficies planas regulares é irregulares con las expresiones formularias de las primeras. Medición de las superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias. Cubicación de volúmenes. Medición de superficies y volúmenes irregulares.

Dibujo. Sacar del sólido cualquiera pieza de las diferentes que constituyen un tren laminador. Trazado de cualquiera de los útiles empleados en el taller de afino, forja y laminado de hierros.

Práctica de talleres. Fabricación de hierro forjado. Hierro colado, sus propiedades físicas más principales. Clasificación de los hierros colados. Nalla ó carbon de piedra. Ligera clasificación de las lúas. Clase de minerales más conveniente para los hornos de pudlar, manifestando el papel que estos representan en la marcha de la operación. Hierro forjado; sus principales propiedades físicas; clasificación de los hierros. Afino. Indicación de los principales métodos para obtener el hierro forjado. Método inglés: su descripción detallada; práctica de la operación afinando una ó más cargas, ya se quiera obtener hierro ó acero. Clasificación de los productos obtenidos en los hornos de pudlar. Datos económicos relativos á producción de estos y consumo de combustible. Forja y estrado. Objeto de estas operaciones. Descripción de las prensas, martillos y cilindros. Hornos de refino ó recalentado. Clasificación y descripción de los principales trenes de cilindros que debe

haber en un taller donde se fabriquen hierros y chapas de todas dimensiones. Idem de un tren universal. Formación de paquetes. Descripción y uso de las ligeras, sierras y aparatos para el enderezado de los hierros. Datos económicos relativos á la producción de los hornos de recalentado, consumo de combustible y trabajo de los trenes. Explicar, ejecutando las que se designen, todas las operaciones que requiere la fabricación de planchuelas redondas y cuadradas, de cualquiera dimensión, flejes, chapas y hierros angulares. Medios de utilizar la metralla de hierro y recortes procedentes de la fabricación. Dada la sección ó perfil de un hierro, proyectar los cilindros para haberlo calculando las dimensiones de todas las canales. Fabricación de llantas y sunchos sin soldura. Descripción y uso de los aparatos empleados en la construcción de una llanta y suncho, explicando todas las operaciones que requiere hasta obtenerlo en estado de forja, ejecutando las que se designen.

Para Maestro de cañones.

Aritmética. Sistema de numeración. Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales. Sistema métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas. Razones y proporciones. Regla de tres simple.

Geometría. Definiciones generales de geometría plana y del espacio. Ángulos y triángulos. Problemas relativos á la línea recta y circular. Construcción de ellas. Propiedades de los polígonos regulares. Medición de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias. Cubicación de volúmenes. Medición de superficies y volúmenes irregulares.

Dibujo. Sacar del sólido cualquiera pieza ó órgano de máquina con las acotaciones convenientes para la forja, fundición ó ajuste. Trazado de las plantillas y modelos necesarios para la construcción del objeto que se designe.

Mecánica. Definición de fuerza, masa, densidad, velocidad é inercia. Qué se entiende por movimiento uniforme y variado. Método práctico para encontrar el centro de gravedad de un cuerpo. Teoría de engranajes y trazado práctico de los mismos. Máquinas simples: relación entre la potencia y la resistencia. Diferentes clases de rozamientos. Resistencia de los materiales de construcción á la presión, flexión y tracción. Distintas clases de máquinas y útiles de vapor, determinando las dimensiones de sus accesorios, conocida la presión.

Práctica de talleres. Conocimiento y manejo de las máquinas y útiles de un taller de construcción mecánica de artillería. Ejercicio práctico de la forja, temple, laminado, garbapa, torneado, limado y ajuste de cualquier objeto que se designe. Preparación de las herramientas necesarias para construir la pieza que se determine. Formación de presupuestos de un objeto determinada, especificando el material más conveniente y el tiempo que se invertirá con los elementos de que se disponga.

Para Maestro de montajes.

Aritmética. Sistema de numeración. Operaciones de números enteros, fraccionarios y decimales. Sistema métrico decimal de pesas y medidas reduciendo á él las antiguas españolas. Razones y proporciones. Regla de tres simple.

Geometría. Definiciones generales de geometría plana y del espacio. Ángulos y triángulos. Polígonos regulares é irregulares. Problemas relativos á la línea recta y circular. Medición de superficies planas regulares é irregulares

con las expresiones formularias de las primeras. Medición de las superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias. Desarrollo de las superficies de los cuerpos regulares. Trazado práctico de las curvas de segundo grado. Cubicación de volúmenes. Medición de superficies y volúmenes irregulares.

Dibujo. Sacar del sólido una pieza cualquiera de las que se construyen en el taller. Trazado de una herramienta cualquiera que haya de forjarse ó concluirse en el taller de montajes y obras de pastrero.

Práctica de talleres. Condiciones que deben reunir los hierros destinados á la construcción de remaches. Trazado y construcción práctica de los remaches; preparación y construyendo los útiles necesarios para su fabricación. Ensambladuras por medio de una ó más llantas de remaches. Colocación de los remaches y remachado de las calderas de vapor. Construcción de útiles y herramientas de caldería. Conocimiento y manejo de las máquinas de punzar, cortar, encuadrar y doblar chapas. Conocimiento y manejo del torno duriente. Desarrollo de las chapas. Colocación de los remaches y construcción práctica de la obra que se proponga, haciendo los trazados necesarios para su ejecución. Formación del presupuesto de la obra que se proponga, apreciando el tiempo que se invertirá en su ejecución. Formación del presupuesto de la obra que se proponga, apreciando el tiempo que se invertirá en su ejecución. Reglamento francés para la recepción de las calderas de vapor y modificaciones introducidas en el mismo.

Madrid 30 de Abril de 1877.

Parte no oficial.

Des de tres cápsulas de Alquitran de Guyot, tomadas en el momento de las comidas, producen un alivio rápido y bastan á veces para curar un poco tiempo los resfriados y las bronquitis más tenaces. De este modo se consigue también detener y aun curar la tisis ya declarada: en este caso, el alquitran impide la descomposición de los tubérculos y, con la ayuda de la naturaleza, la cura es más rápida de lo que hubiera podido esperarse.

Sería pues todo cuanto dijéramos para recomendar este remedio que los llegados á ser y quedar en otros países, no solo por su rápida eficacia, sino también por su baratura porque, conociendo el frasco de Alquitran de Guyot 60 cápsulas, el tratamiento no cuesta sino un real diario, próximamente, y con él se evita el uso de las tisanas pastillas y jarabes.

Para estar bien seguro de obtener las verdaderas Cápsulas de Alquitran de Guyot, exámine sobre la etiqueta del frasco la firma Guyot, impresa en tres colores. Por lo demás, estas cápsulas se encuentran en casi todas las farmacias.

ANUNCIOS.

PASTOS DE VERANO.

En la D.ª-hosa de El Choles de Sta. Marta de Teba, partido de Benavente, se admiten ganados, vacuno manso, mular, caballar y ovejuno por la temporada del 15 de Mayo al 29 de Setiembre, según el pliego de condiciones que puede verse en la misma. 2-3

Se vende una partida de pías de roble en término de Valdavieco de Rueda del Almirante. La persona á quien convenga, en esta imprenta se dará razon.

ESPECÍFICOS

DEL
Dr. MORALES.

Café Nervio medicinal, acreditado é infalible remedio árabe para curar los padecimientos de la cabeza, del estómago, del vientre, de los nervios, etc., etc.—12 y 20 rs. caja.

Panacea anti-sifilítica, anti-venérea y anti-herpética: cura breve y radicalmente la sífilis, el venéreo y las herpes en todas sus formas y períodos.—30 rs. botella.

Inyección-Morales: cura infaliblemente en muy pocos días, sin más medicamentos, los bi-norreas, blenorragias y todo flujo blanco en ambos sexos.—20 rs. frasco de 250 gramos.

Polvos depurativos y astringentes: reemplaza ventajosamente á la zarzaparrilla ó cualquier otro refresco. Su empleo, aun en viaje, es sumamente fácil y cómodo.—8 rs. caja con 12 tomas.

Pildoras tónico-gentiles, muy celebradas para la debilidad de los órganos genitales, impotencia, espermatorrea y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro.—50 rs. caja.

Los específicos citados se expenden en las principales farmacias y droguerías de Leon y pueblos más importantes de la provincia.

Depósito general:

Dr. MORALES.—Espoz y Mina, 19.—Madrid.

Nota. El Dr. Morales garantiza el buen éxito de sus específicos, comprobado en infinitos casos de su larga práctica como médico-cirujano, especialista en sífilis, venéreo, esterilidad é impotencia.—Admita consultas por escrito, previo envío de 40 rs. en letra ó sellos de franquea.—Espoz y Mina, 19, Madrid. 10

LA ENCICLOPEDIA BIBLIOTECA LATINO-AMERICANA.

DIRECTOR GERENTE:

D. FRANCISCO DEL PINO.

DIRECTOR LITERARIO:

D. F. FLORES Y GARCÍA.

La Biblioteca Latino-Americana publica mensualmente un tomo de 200 á 250 páginas cada uno, conteniendo artículos sobre *Historia, Ciencias Artes, Literatura, Industria, Comercio, Geografía, Estadística, Política, Derecho internacional, Viajes,* etc.

Encabeza el primer tomo una introducción del bien reputado escritor don Eduardo Chao, con trabajos de los señores Alarcón, Zorrilla (D. José), Carvajal, Rodríguez (D. Gabriel), Revilla, Navarrete, Tarllán (D.ª Sofía), Cherrier (D.ª Matilde), López Guajaro, R. Ramírez (D. Pedro), Meulenus (D. Augusto), Garrón (D. Antonio Luis), Chamorro, Vidari, López Moreno, Giner de los Ríos (D. Hermenegildo), Palacio (D. Manuel del), Grilo, Blasón, Pérez del Castillo, Calavia, Paig Pérez, Paz (D. José Antonio), Casas Balista (D. Rogelio), Romero Quiñones, Illi Gómez, Palido y de otros no menos notables publicistas.

precios de suscripción.

Península ibérica, Baleares y Canarias: por un trimestre, 7 pesetas 50 céntimos; por un semestre, 14; por un año, 26.

El tomo primero se halla de venta en la Imprenta de este Boletín, á 3 pesetas cada ejemplar.

Imprenta de Rafael Garza y Hijos